

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
No. 11001400305320220075700

Visto informe secretarial y revisado la subsanación no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de agosto de 2022, la Juez Resuelve:

1. Rechazar la Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria para Pago Directo del vehículo de Placas WPO 053 de propiedad de Manuel Rodolfo Arévalo efectuada por RTA PUNTO TAXI S. A. S.

Lo anterior, por cuanto no se acredita la entrega de la comunicación, únicamente se aporta la constancia de envío, conforme a lo preceptuado en el Decreto 1835 de 2015 exige el aviso para ejercer la ejecución por pago directo, y si lo dispone el artículo **2.2.2.4.2.3. que dice:**

“Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:

1. Inscribir el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias en los términos del artículo 2.2.2.4.1.30, cuando la garantía se hubiera hecho oponible a través del Registro de Garantías Mobiliarias.

Avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección anterior.

El aviso y la inscripción del formulario registral de ejecución tendrán los efectos de notificación previstos en el numeral 1 del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013.” (resaltado fuera de texto)

2. Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos por correo electrónico.

3. Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No.166 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha <u>6 - octubre - 2022</u>
Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaría